CONVENIO MATRÍCULA INTERPROVINCIAL DE ACEPTACIÓN RECÍPROCA
Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.405)
Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (Ley 7.192)

Entre el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires con domicilio en Boulevard 53 N° 320 - La Plata representado en este acto por su Presidente Arq. Horacio Alberto GIRO por una parte; y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba con domicilio en Laprida 40 - Córdoba, representado en este acto por su Presidente Arq. Carlos A. TASSILE por la otra; se celebra el presente CONVENIO de aceptación recíproca de los colegiados matriculados de una provincia en la otra, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: El presente Convenio de aceptación recíproca de matriculados se celebra con el objeto de permitir el ejercicio profesional de los Arquitectos de cualquiera de las Provincias, en la otra, sin necesidad de matricularse en la Provincia de destino.

SEGUNDO: A los fines de posibilitar la gestión de los matriculados en cada Provincia, las Entidades Signatarias se comprometen a compatibilizar sus sistemas de matriculación. A tal fin serán requisitos mínimos de matriculación, en ambas Entidades: a) presentar título oficial original de Universidad pública, privada o equivalente según sus respectivas leyes, reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación, con las legalizaciones correspondientes; b) exhibir documento nacional de identidad y entregar fotocopia de la/s hoja/s donde conste el domicilio electoral nacional; c) cumplimentar el pago de aportes y contribuciones colegiales, previsionales y asistenciales, establecidos en sus respectivas normas y leyes.

TERCERO: El Arquitecto que se acoja al presente Convenio deberá presentar ante la Entidad de Destino: a) Certificado de Matriculación vigente y libre de sanciones disciplinarias, administrativas o éticas, otorgado por la Entidad de Origen; b) certificación de encontrarse al día con el pago de todo aporte y contribución colegial que correspondiere en la Entidad de Origen.

CUARTO: Los Arquitectos que al 31 de julio de 1996 tengan su domicilio electoral en las Provincias de Buenos Aires o Córdoba deberán matricularse en la Entidad que corresponda a su domicilio. Si se registrara un cambio de domicilio posterior, deberá matricularse en la jurisdicción de su nuevo domicilio. Los Arquitectos que al momento de la firma del convenio estén matriculados en ambas Entidades y que quieran acogerse al presente convenio deberán mantener la matriculación en la Entidad donde registren domicilio electoral.

QUINTO: Los Arquitectos suscribirán un compromiso por el que se someterán a la jurisdicción de la Entidad de Destino, en todo lo referente a disposiciones administrativas, de ejercicio profesional, éticas y previsionales, así como lo referente a leyes y reglamentaciones vigentes en el ámbito de la Entidad de Destino, que conoce y se compromete a aceptar.

SEXTO: A los efectos judiciales, los Arquitectos quedarán sujetos a los fueros y jurisdicciones de aplicación en la Entidad de Destino.

SEPTIMO: En caso de que un profesional cometa transgresiones éticas o disciplinarias será juzgado por el tribunal con competencia en la jurisdicción donde se cometió la transgresión. La Entidad actuante, tanto de Origen como de Destino, en caso de aplicar sanciones, comunicará dentro de las 48 hs. esta situación a la otra Entidad y a todas aquellas adheridas al sistema de reciprocidad; este fallo deberá ser registrado y cumplido por todas las Entidades involucradas.

OCTAVO: En caso de cancelación de la Matrícula o suspensión voluntaria en la habilitación para el ejercicio profesional en una de las jurisdicciones, los efectos tendrán aplicación obligatoria e inmediata en la otra, para lo cual se lo deberá comunicar dentro de las 48 hs. de producido.

NOVENO: Las Entidades signatarias exigirán a los Arquitectos que se acojan al régimen establecido en el presente, el pago anticipado de la Matrícula o Habilitación Anual en la Entidad de origen, cuyo importe y actualización serán los que fije cada Entidad.

DECIMO: La Entidad de Destino otorgará al Arquitecto un carnet o documento habilitante similar al utilizado por el resto de sus matriculados, el que llevará el Número de Matrícula de Origen, precedido por la sigla "MIP" (Matrícula Inter-Provincial) y la identificación de la Provincia de origen.

DECIMOPRIMERO: La Matrícula Inter-Provincial tendrá vigencia por 1 (un) año y caducará automáticamente si no se la renueva por un período igual. La Entidad de Destino, comunicará asimismo, la baja de la matrícula a la Caja Previsional que corresponda a su jurisdicción.

DECIMOSEGUNDO: Las Entidades Signatarias, para la mejor aplicación del presente convenio, se obligan a brindar la más amplia información, librar certificaciones, realizar constataciones y todas las gestiones que mutuamente se soliciten, referidas al presente Convenio.

DECIMOTERCERO: Este Convenio se rige, asimismo, por la Reglamentación que, como anexo 1, forma parte del mismo.

DECIMOCUARTO: El presente Convenio tendrá vigencia desde el 10 de septiembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996 y a partir de esta última fecha se renovará automáticamente, por períodos de dos (2) años, si cualquiera de las partes no lo denuncia con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Asimismo, aunque caduque la vigencia del presente Convenio, se mantienen los derechos y obligaciones del profesional que se acogiera al presente, independientemente de la rescisión de las partes.

En prueba de conformidad de lo acordado, se firman CUATRO ( 4 ) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de, Viedma, a los veintidós días del mes de agosto de 1996 -

Ana, Carlos A. TASSILE

Presidente C.A/P.C.

Arq. Horacio A. GIRO Presidente C.A.P.B.A.

Arq. CARLOS ALBATO TASSILE
PRESIDENTE COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

REP. ARGENTINA

Anexo 1

REGLAMENTACIÓN

CONVENIO MATRÍCULA INTERPROVINCIAL DE ACEPTACIÓN RECÍPROCA

ARTÍCULO 1°: La Entidad de Origen otorgará al profesional que lo solicite un Certificado de Matriculación vigente, que tendrá una validez de treinta (30) días, suscripto por sus autoridades, y en el que constará, como mínimo:

- Apellido y nombre del profesional.

- Domicilio real.

 -Número de Matrícula profesional.

- Certificación de encontrarse vigente su matriculación y no estar inhabilitado por sanciones disciplinarias, éticas o administrativas.

-Certificación de encontrarse al día con los aportes de Ley (matrícula anual, cuota de ejercicio profesional) o en cumplimiento de Convenio por pago de cuotas adeudadas.

ARTÍCULO 2°: Dentro de los quince (15) días de renovadas sus autoridades, cada Entidad comunicará a la otra la nómina de los autoriza dos a firmar la referida Certificación.

ARTÍCULO 3°: La Entidad de Destino, para habilitar al profesional matriculado en la entidad de Origen, le exigirá:

- Certificación del artículo 19 de esta Reglamentación.

- Documento de identidad.

- La fijación de domicilio especial en la jurisdicción de destino.

ARTÍCULO 4°: La Entidad de Destino impondrá al profesional que solicita su habilitación la Legislación y Reglamentos vigentes en su jurisdicción, debiendo declarar que tiene conocimiento de ellos.

ARTÍCULO 5°: La Entidad de Destino exceptuará al profesional que solicita su habilitación del pago de la Matrícula Anual, como así también de requisitos exigidos al inscribirse en su Entidad de Origen y que no formen parte del presente Convenio y Reglamento.

ARTÍCULO 6°: El profesional "habilitado" no podrá en la Entidad de Destino:

- Elegir autoridades de la Entidad.

- Integrar Asambleas.

- Participar en listas para integrar cuerpos orgánicos.

ARTÍCULO 7°: Las Entidades Signatarias abrirán un Registro de Habilitados, en el que se indicará el número de Matrícula de la Entidad de Origen, precedido por la sigla "MIP" e identificando a la Provincia de origen. Esta identificación se repetirá en el carnet que expida la Entidad de Destino.

ARTÍCULO 8°: Los Certificados de Matriculación vigente, detallados en el artículo 10, serán numerados por la Entidad otorgante y confeccionados por triplicado, siendo el Original para el profesional solicitante, el Duplicado enviado inmediatamente a la Entidad de Destino y el Triplicado archivado por la Entidad de Origen. -

ARTÍCULO 9°: El profesional pagará en la Entidad de Destino la Cuota de Ejercicio Profesional o Tasa que la Entidad de Destino fije para la presentación de expedientes de obra.